

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 10.205 GERMÁN ENRIQUE GUERRA ACHURI
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 53/06
CUMPLIMIENTO TOTAL
(COLOMBIA)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Germán Enrique Guerra Achuri

Peticionario (s): Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Comisión Colombiana de Juristas, Automática Comisión Colombiana de Juristas.

Estado: Colombia

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 53/06 publicado en fecha 16 de marzo de 2006

Relatoría vinculada: N/A

Temas: Integridad personal/ Garantías judiciales/ Protección judicial

Hechos: La petición señala que al momento de los hechos el señor Germán Guerra trabajaba –junto a otras 20 personas— en tareas vinculadas a la ganadería y al aserrío de maderas en la Finca “Las Perlas”, localizada en el Departamento de Antioquia.

Se alega que el domingo 8 de febrero de 1988, aproximadamente a las 2:30 AM, el campamento donde se encontraban los trabajadores de la finca habría sido objeto de una incursión armada por parte del Ejército Nacional, como consecuencia de la cual el señor Guerra resultó herido de bala en la pierna izquierda, junto a dos trabajadores más. La petición indica que, con posterioridad al ataque, los miembros del Ejército habrían ingresado abruptamente a la casa del campamento donde requisaron a los trabajadores, colocándolos boca abajo mientras les gritaban “guerrilleros bandoleros” y le pegaban puntapiés.

Se alega que a las 7:00 AM los trabajadores habrían sido transportados en un camión donde permanecieron hasta su llegada al municipio de Remedios en horas del mediodía, donde los trabajadores heridos fueron finalmente atendidos en un centro asistencial, gracias a la intervención del Alcalde.

Se alega que como consecuencia de estos hechos y a pesar de la asistencia recibida horas después, el señor Guerra perdió su pierna izquierda y quedó incapacitado de manera permanente. Según surge del expediente, la investigación por las lesiones causadas a Germán Enrique Guerra habría sido adelantada ante la justicia penal militar.

Esta investigación habría concluido el 3 de noviembre de 1993 con la decisión del Comandante de la Décima Brigada del Ejército, con sede en Puerto Berrío, de declarar extinguida la acción penal en vista del fallecimiento del único sindicado dentro del proceso. Finalmente, el 18 de junio de 1997 la Dirección Nacional de Fiscalías asignó a la Unidad Nacional de Derechos Humanos la investigación por el delito de lesiones personales en perjuicio del señor Germán Enrique Guerra.

Derechos alegados: Los peticionarios alegan la responsabilidad del Estado de Colombia por la violación de los derechos protegidos por los artículos 1 (obligación de respetar los derechos), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

10/12/2017-sm-3278305

1. El 8 de marzo de 2006, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa y solicitaron su homologación por la CIDH.

2. El 16 de marzo de 2006, la Comisión aprobó un acuerdo de solución amistosa, mediante el Informe No. 53/06.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
1. En materia de reparación, el Estado se compromete a dar aplicación a la ley 288 de 1996, con el propósito de reparar los perjuicios morales y materiales sufridos por el señor Germán Enrique Guerra Achuri como consecuencia de los hechos ocurridos el 8 de febrero de 1988 en el campamento de los trabajadores de la finca “La Perla” ubicada en el Municipio de Remedios, Antioquia. El cumplimiento de este compromiso dependerá de la homologación de la presente Acta por parte de la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Total ¹
2. En materia de justicia, el Gobierno se compromete a presentar ante la Procuraduría General de la Nación una solicitud a fin de que aquélla, dentro del marco de sus competencias, interponga la acción de revisión de la sentencia de fecha 23 de enero de 1995, proferida por la Justicia Penal Militar (Expediente N° 4137 – 113859 – 337 del Tribunal Superior Militar). La Comisión Intereclesial de Justicia y Paz se compromete a aportar, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la homologación de la presente Acta, los argumentos que en su opinión contribuyen a fundamentar la petición que el Gobierno se ha comprometido a formular a la Procuraduría General de la Nación en cuanto a la acción de revisión.	Total ²

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2010.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso:

- El Estado realizó el pago de las reparaciones al señor Guerra Achurri.

B. Resultados estructurales del caso:

- La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia declaró infundada la causal tercera de revisión invocada a favor de las víctimas y dejó sin efecto las sentencias proferidas en la justicia penal militar.

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2010, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párrs. 329-333.

² Ver CIDH, Informe Anual 2010, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párrs. 329-333.